



Variaciones censales a ejercer en el mes de diciembre

Al igual que sucede en el mes de noviembre, durante el mes de diciembre se pueden ejercer diversas opciones y renunciaciones que tendrán consecuencias a partir del siguiente año. Detallamos a continuación algunas de las más comunes.

– **Opción por la determinación de la base imponible en el Régimen especial de bienes usados,** objetos de arte, antigüedades y objetos mediante el margen de beneficio global: durante el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto. Se prorrogará in-

definidamente salvo renuncia en el mismo plazo.



– **Renuncia a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA:** durante el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto. Se entiende prorrogada indefinidamente, salvo exclusión o revocación de la renuncia en el

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Seguridad jurídica
- 4 Mareando la perdiz
- 5 Planifique la declaración de la Renta 2021
- 6 Vender la casa sin pagar IRPF
- 7 Guardias
- 8 Diferencias entre la consolidación mercantil y fiscal

i Agenda

- 20/12 RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. ,111, 115 y 123)
- 20/12 SOCIEDADES: Pago a cuenta (202 y 222)
- 30/12 IVA: Grandes empresas. (Mod. 303)

i Atención

Durante el mes de diciembre se pueden ejercer diversas opciones y renunciaciones que tendrán consecuencias tributarias a partir del siguiente año. (Portada y página 8)

mismo plazo (ambas tendrán efecto un mínimo de tres años).

- **Renuncia al régimen de estimación objetiva y a la modalidad simplificada en el régimen de estimación directa en el IRPF:** durante el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto. Se entiende prorrogada indefinidamente, salvo exclusión o revocación de la renuncia en el mismo plazo (ambas tendrán efecto un mínimo de tres años).
- **Opción por aplicación del régimen especial del criterio de Caja en el IVA:** durante el mes de diciembre anterior al año en que deba surtir efecto, así como al tiempo de presentar la declaración de comienzo de actividad. La opción se entenderá prorrogada salvo renuncia en el mismo plazo y ten-

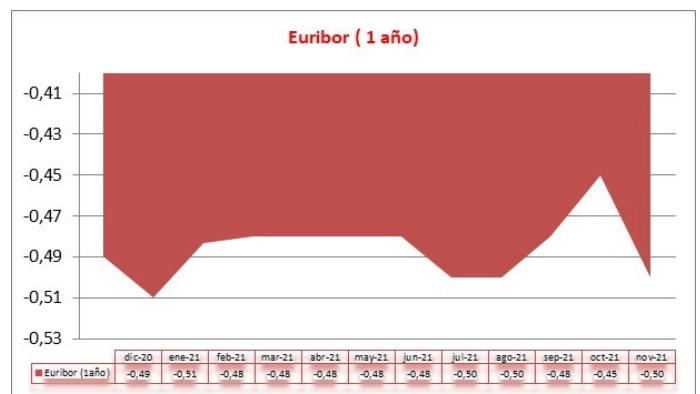
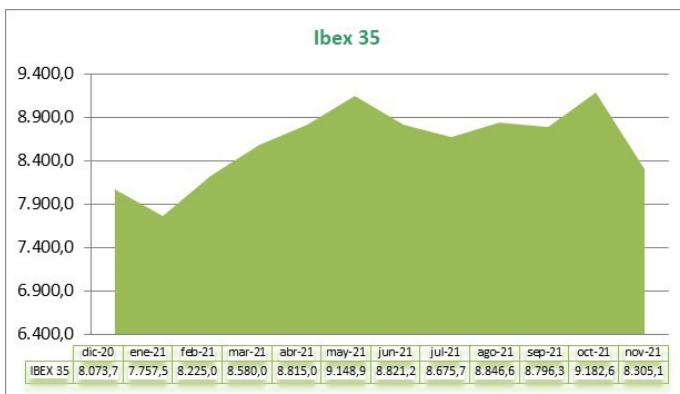
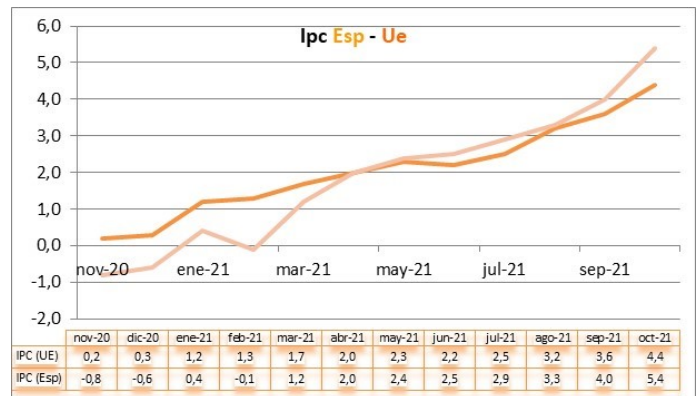
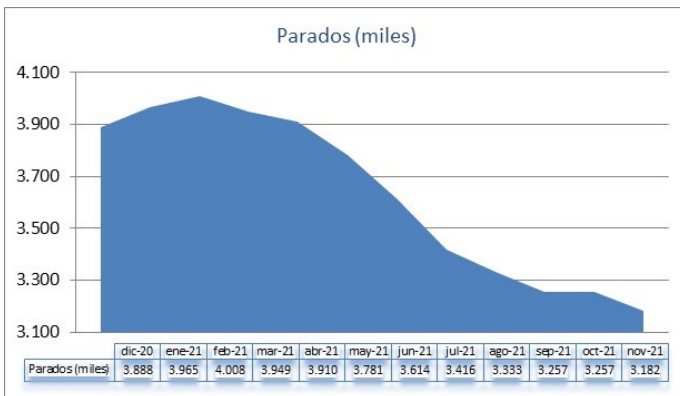
drá efecto un mínimo de 3 años.

- **Opción por tributación en destino en el caso de ventas a distancia a otros estados miembros de la Unión Europea,** así como su revocación: se ejercerá durante el mes de diciembre anterior al año natural en que haya de surtir efecto. En el año de inicio de la actividad, la opción deberá efectuarse con anterioridad a la realización de dichas operaciones.
- **Solicitud o Renuncia de la aplicación del régimen especial de grupo de entidades en el IVA:** Esta comunicación se efectuará por la entidad dominante del grupo a través del modelo 039 durante el mes de diciembre anterior al año natural en el que deba surtir efecto.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Seguridad jurídica

Puedes tener la seguridad de que, hagas lo que hagas, habrá un inspector dispuesto a considerar que se trata de una simulación que oculta la verdadera operación que en realidad estás haciendo. Normalmente porque sale más a pagar.

Y esto es tan seguro como que la noche viene tras el día. No sé si será muy jurídico, pero seguro, es un rato. Ya sabe uno a qué atenerse.

Haciendo gala de ingenuidad hay quien piensa que lo anterior no es la seguridad jurídica. Posiblemente una infancia sobrecargada de películas de Frank Capra lleva a pensar que sería algo así como poder predecir las consecuencias jurídicas de los actos realizados. Pues eso es lo que estoy diciendo ¿no?

En el tránsito a la edad adulta, el desaparecido servicio militar obligatorio, servía para aprender que, en una estructura jerarquizada, uno sube cuando debería estar bajando, está dentro cuando debería estar fuera y viceversa, por supuesto, siempre con la gorra inadecuada, naturalmente culpable y acreedor al inevitable paquete o empapelamiento.

Venía a ser la seguridad (poco jurídica) de estar permanentemente fuera de juego, que hoy resulta complicado inculcar a las nuevas generaciones que no dispusieron de acceso a este hito formativo que tan útil resulta para comprender cabalmente los secretos de la aplica-

ción de los tributos.

No hay lugar para la nostalgia porque todo vuelve. A modo de reflujo gástrico, aunque sea. Por aquí anda la inflación -coyuntural dicen los mandas- que protagonizó la vida de los economistas, maduros y en formación, en los años 70 del pasado siglo.

Estas cosas empiezan como las riñas de taberna, en un rincón, que si el precio del crudo, entonces o el precio del gas ahora, se condimentan con un caldo financiero de petrodólares o barra libre de liquidez, y en cuando prenden en el circuito precios-salarios, ya no hay quien lo pare.

No llegan los sueldos para vivir, no llegan los ingresos para pagar los sueldos, y

cada uno se agarra a lo que puede. A subir los precios, a pedir más salario, y, llegados a este punto, entra el turbo, y lo del gas ya es lo de menos.

Las alegrías iniciales de los recaudadores fiscales, venga pillar IVA, se vuelven lamentos cuando hay que subir sueldos de funcionarios o pensiones. Desengañense, esta es una guerra en la que todos pierden.

Afortunadamente, esto, por repetido, habría que darlo por sabido. Esperemos que alguien sea capaz de plantar un cortafuegos de sensatez.



Mareando la perdiz

Partiendo de la incertidumbre que han generado los sucesivos pronunciamientos del Tribunal Constitucional (TC) desde 2017 sobre la Plusvalía Municipal, la inicial inactividad legislativa y el sprint final para adaptar a toda prisa el Impuesto a la legalidad, esta podría ser la situación actual, en función de la fecha en la que se haya producido la transmisión del inmueble:

Antes del 26/10/2021

- Liquidaciones notificadas y no recurridas:
 - En plazo para recurrir: posibilidad de recurso en base a los fundamentos del TC
 - Firme: sin posibilidad de recurso
- Liquidaciones no notificadas: posibilidad de recurso, si se notifican.
- Liquidaciones o autoliquidaciones recurridas y pendientes de resolución: el recurso debería estimarse.
- Liquidaciones o autoliquidaciones recurridas y desestimadas por el Ayuntamiento:
 - En plazo para recurrir la desestimación: posibilidad de recurso en vía judicial
 - Firme: sin vía de recurso
- Liquidaciones o autoliquidaciones recurridas alegando inconstitucionalidad de la norma y desestimadas por sentencia firme: Posibilidad de solicitar la responsabilidad patrimonial de la Administración.



Entre el 26/10/2021 y el 09/11/2021

- Se deberá presentar la declaración o la autoliquidación, según prevea la ordenanza de cada municipio; en el primer caso, informando del hecho imponible; y, en el segundo caso, con base y cuota cero.

En el caso de la declaración, si el Ayuntamiento decide liquidar podrá recurrirse.

En el caso de la autoliquidación, si el Ayuntamiento realiza una comprobación y pretende exigir un pago, podrá recurrirse.

A partir del 10/11/2021

Se aplicará la nueva regulación de la plusvalía municipal

El hecho de que no se haya regulado el Impuesto mediante una Ley y la discutible limitación de los efectos de la Sentencia que declara la inconstitucionalidad, hacen posible que esta historia no haya terminado todavía y vayan apareciendo nuevos capítulos. Seguiremos atentos.

¡Aproveche los últimos días!... para pagar menos

Planifique la declaración de la Renta 2021

Termina el año y entramos en los últimos días para planificar nuestro IRPF de 2021 y pagar menos en la declaración. Repasamos las reducciones y deducciones más habituales a tener en cuenta.

- **REDUCCIÓN POR APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES:** La reducción por aportaciones a planes de pensiones o mutualidades de previsión social tienen un límite de **2.000 €/año** (antes 8.000) o el **30%** sobre los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas del año (el menor de los dos). Las aportaciones realizadas a favor del cónyuge (sin rentas o inferiores a 8.000 €/año) tienen un límite de **1.000 € /año** (antes 2.500).
- **DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN VIVIENDA HABITUAL:** Se mantiene solo si se practicó deducción por vivienda habitual en IRPF 2012 o antes. **15%** sobre una base máxima de **9.040 € anuales**.
- **DEDUCCIÓN POR ALQUILER DE LA VIVIENDA HABITUAL:** Solo para contratos previos a 1-1-2015, si se practicó esta deducción en IRPF 2014 o antes y base **inferior** a 24.107,20 €. **10,05%** sobre una base máxima de **9.040 € / año**.
- **DEDUCCIÓN POR OBRAS DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE VIVIENDAS:** Desde el 06-10-2021 y hasta el 31-12-2022, deducciones por obras que mejoren la eficiencia energética de la vivienda habitual o arrendada como vivienda permanente y de los edificios residenciales, acreditadas con certificado de eficiencia energética.
 - a) 20% de las cantidades satisfechas por obras para reducir un 7% la demanda de calefacción y refrigeración, sobre una base máxima de 5.000 € anuales.
 - b) 40% de las cantidades satisfechas por obras para mejorar el consumo de energía primaria no renovable un 30%, sobre una base máxima de 7.500 € anuales.
 - c) 60% de las cantidades satisfechas por obras de rehabilitación energética en edificios de uso residencial (hasta 31-12-2023), sobre una base máxima de 5.000 € anuales.
- **DONATIVOS Y APORTACIONES A PARTIDOS POLÍTICOS:** Entidades incluidas en la Ley de incentivos fiscales al mecenazgo, hasta 150 €: 80%, resto: 35%; conservación, reparación y difusión de bienes de interés cultural: 15%; fundaciones legalmente reconocidas y asociaciones declaradas de utilidad pública: 10%; a partidos políticos: 20%.
- **DEDUCCIONES PARA CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDAD ECONÓMICA:** Deducción por reinversión de beneficios en inmovilizado material nuevo o inmuebles afectos a la actividad, por creación de empleo o por actividades de I+D.
- **DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN:** Deducción del **30%** de las cantidades inver-

tidas en la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación (en los 3 primeros años). Base máxima de la deducción: 60.000 € /año.

- **DEDUCCIONES AUTONÓMICAS:** Las CC.AA. pueden tener deducciones propias, **por** ejemplo, por gastos de escolaridad, nacimiento de hijos, discapacidad o arrendamiento de vivienda, según los casos.

Excepciones a la regla

Vender la casa sin pagar IRPF

Lo normal es que cuando se transmita una vivienda haya que tributar en el Impuesto sobre la Renta. No obstante, hay excepciones en las que no habrá que pagar IRPF por la venta.

En primer lugar, no habrá que pagar IRPF si la casa se ha transmitido con pérdidas. Habrá que declarar la operación y se generará una pérdida que podrá compensarse, fundamentalmente, con ganancias obtenidas por la transmisión de cualquier bien o derecho (fondos, acciones, otros inmuebles...) en el mismo ejercicio o en los cuatro siguientes.

Tampoco habrá que pagar por la ganancia obtenida en la venta de la vivienda habitual si el precio cobrado se reinvierte en adquirir una nueva vivienda habitual, en los dos años posteriores o previos a la venta de la anterior vivienda habitual.

La transmisión de la vivienda habitual por mayores de 65 años está exenta en el IRPF, en todo caso y sin necesidad de reinversión.

igualmente, está exenta de IRPF la venta de la vivienda habitual las personas en situación de dependencia severa o gran dependencia.

Los mayores de 65 años tampoco tributarán si

venden cualquier vivienda (o cualquier bien o derecho) y en el plazo de seis meses constituyen una renta vitalicia con el precio cobrado por la venta, con un límite de 240.000 €.

Tampoco tributará en el IRPF del donante la donación de una vivienda a favor de alguna entidad sin fines lucrativos acogida a la Ley del Mecenazgo.



Está exenta la ganancia que se pueda generar en los deudores o garantes del deudor con ocasión de la dación en pago de su vivienda habitual para cancelar deudas

garantizadas con hipoteca y la ganancia que se pongan de manifiesto al transmitir la vivienda en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales, siempre que el propietario de la vivienda habitual no tenga otros bienes para satisfacer la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.

Están exentas en un 50% las ganancias obtenidas al transmitir inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso entre el 12/5 y el 31/12 de 2012.

Guardias

¿Es o no tiempo de trabajo el destinado a estar a disposición de la empresa?

Para poder responder a esta pregunta, lo primero a lo que tenemos que acudir es al respectivo convenio colectivo de aplicación. Con suerte, éste regulará con detalle este tema, de forma que tendremos la seguridad jurídica de tener un marco concreto de referencia para saber cómo actuar.

En ausencia de lo anterior, tenemos que acudir a la normativa legal, la cual adelantado que no da una respuesta clara, máxime cuando es interpretada por los tribunales que deben resolver al respecto.

Según la normativa estatal, es tiempo de trabajo el tiempo que media entre el comienzo y la finalización de la jornada de trabajo durante la cual el trabajador se encuentra en su puesto. Definición que se antoja muy corta (y anticuada quizás) para encuadrar las guardias.

Según la normativa comunitaria, es tiempo de trabajo todo período durante el cual el trabajador permanece en el trabajo, a disposición del empresario y en ejercicio de su actividad o funciones, de conformidad con las legislaciones y/o prácticas nacionales. Tampoco lo clarifica, pero ya apunta "el estar a disposición".

El Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, interpretando esta norma, ha dado pinceladas a su contenido, pero sin terminar de fijar criterios claros (e incluso en supuestos de

hecho muy parecidos, con diferentes interpretaciones).

Básicamente, la conclusión es que el tiempo de disposición por estar en un sistema de guardias será tiempo de trabajo siempre y cuando la estructura del mismo impida al trabajador disponer de su tiempo con libertad para organizar su vida particular y de ocio.



Así, se ha sentenciado que se consideraba tiempo de trabajo el tiempo de disponibilidad para guardias cuando el trabajador debía incorporarse a su puesto de trabajo en escasos minutos ante la llamada de la empresa; sin embargo, se ha resuelto que no era tiempo de trabajo cuando los intervalos

de minutos se incrementan (sin fijar en cuantos minutos), cuando el trabajador puede declinar acudir en todos o en algunos de los requerimientos, cuando el trabajador tiene permitida la realización de otros trabajos compatibles con el sistema de guardias.

En resumen: habrá que analizar el caso concreto, pero, en línea generales, el tiempo de disponibilidad para atender guardias, aun no estando presentes en el centro de trabajo, será tiempo efectivo de trabajo si el trabajador está a disposición de la empresa para realizar sus funciones (presencialmente o a distancia) en un corto período de tiempo de reacción y si ello le impide disponer libremente de su tiempo para sus quehaceres particulares.

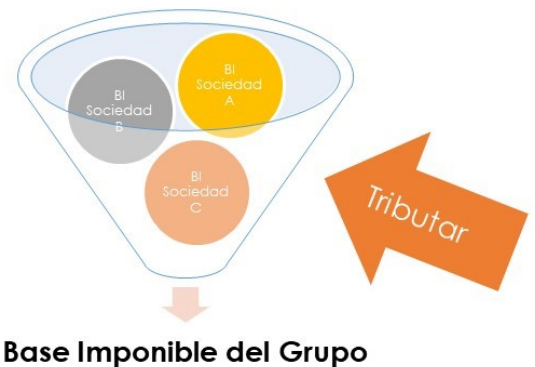
Diferencias entre la consolidación mercantil y fiscal

Aquellos grupos que quieran tributar, en el ejercicio 2022, en el régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre sociedades tendrán que comunicarlo a la Agencia Tributaria antes de finalizar 2021

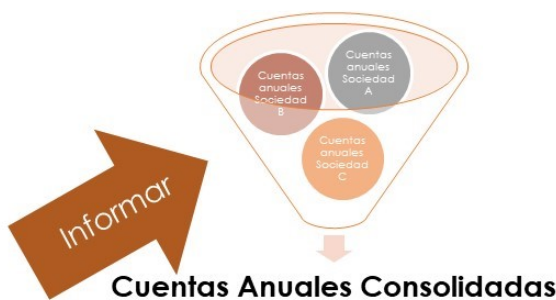
Las diferencias entre las consolidación mercantil o contable y la consolidación fiscal son muy significativas a pesar de que ambas parten del concepto de "grupo".

Tanto el concepto de grupo, como la finalidad de la consolidación como las consecuencias que se desprenden son las mismas.

ciudades de un grupo (una sociedad dominante y una o varias sociedades dependientes) como **si de una única base imponible se tratara**.



La consolidación mercantil es la forma de presentar las cuentas anuales de un grupo (una sociedad dominante y una o varias sociedades dependientes) **como si de una unidad económica única se tratara**.



La consolidación fiscal es la liquidación de las bases imponibles del Impuesto sobre so-

Por su parte el concepto de **grupo mercantil** no tiene limitación territorial y parte de la idea de control, control que se adquiere básicamente por poseer la mayoría de los derechos de voto o por nombrar o destituir a la mayoría de los administradores.

El **grupo fiscal** está formado por sociedades residentes en territorio español en las que la dominante posee, directa o indirectamente, al menos el 75% del capital social (70% si la sociedad es cotizada) y la mayoría de los derechos de voto. La base imponible del grupo se forma a partir de la suma de las bases imponibles de las sociedades que no forman con independencia de si son positivas o negativas.